

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LINA MARIA PAREJA MONTOYA
Demandado	PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y
	COLFONDOS S.A.
Llamada en garantía	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE
	VIDA S.A.
Radicado	05001310502520210027500
Auto de sustanciación No	532
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce
	Personería / Fija Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

En los términos y para los efectos del poder conferido por la llamada en garantía, SE RECONOCE PERSONERIA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (15:00 P.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los <u>apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios</u>, para que reporten esta situación al correo electrónico <u>j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán



instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPlT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos:

linap2606@hotmail.com
guillermo.yepesabogado@gmail.com
nathy_1018@hotmail.com
parboleda@godoycordoba.com
notificaciones@godoycordoba.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
santiagocalnaf@gmail.com
notificaciones@gha.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 093 del 09/08/2023

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67

> JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40dcef0ebb243b0e1ef9371c2bfa9281733a1a21e5a8f700567d4f56e6ba9966

Documento generado en 08/08/2023 03:40:48 PM



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	HENRY GARCÉS
Demandado	Mega Servicios de Limpieza y
	Mantenimiento S.A.S MEGASERLYM
	S.A.S
Radicado	05001310502520220000600
Auto No	621
Decisión/Temas	Da por no contestada demanda/ Fija
	Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, se tiene POR NO CONTESTADA la demanda por parte de EMSERVACOL MEDELLÍN S.A.S. hoy MEGA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A.S. – MEGASERLYM S.A.S. –, en atención a que la notificación se realizó en debida en forma a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, sin que la demandada hiciera algún pronunciamiento frente a la demanda.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en el artículo 77 del CPT Y SS. Y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del mismo estatuto procesal, se fija el día VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los <u>apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios</u>, para que reporten esta situación al correo electrónico <u>i25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:



https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPlT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos:

Logisticaaacevedogallegoaboqados.com <u>Direcciónaemservacolmedellin.com</u> <u>yudycelly@yahoo.es</u> paulajimenezm@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 092 del 09/08/2023
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **fee34b48ffcd5da91ace0d01aed647ab177ee0cda987c46c830aedbf106188e0**Documento generado en 08/08/2023 04:03:58 PM



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tine de present	Ordinaria Labaral da Drimara lastanaia
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rosaura Saldaña Plazas
Demandado	Administradora Colombiana de
	Pensiones - Colpensiones - Sociedad
	Administradora de Fondos de Pensiones
	y Cesantía Porvenir S.A
Radicado	05001310502520220029300
Auto de	535
sustanciación No.	
Decisión/Temas	Pone en traslado, Reprograma Audiencia

Se incorpora al expediente y se pone en traslado por el término de tres (3) días a las partes para lo que estimen pertinente; la respuesta allegada por Municipio del Villanueva- Casanare en la cual indica que la Señora Rosaura Saldaña Plazas está vinculada en carrera administrativa en el cargo de Auxiliar Administrativa, Código 407, Grado 08 en dicha entidad.

Por reorganización de la agenda del Despacho, y en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal se ADELANTA la fecha de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, que se tenía prevista para el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). así como la audiencia establecida en el artículo 80 del mismo estatuto procesal, que se tenía prevista para el día VEINTISIETE (27) de ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)- de tal forma que dichas audiencias se realizarán de forma concentrada, para el día VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido. así como deberán ceñirse a las condiciones de celebración de la diligencia establecidas en auto anterior.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán igual diligencia de los procesos con radicado 05001310502520220033700 y 05001310502520220023500 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.



Se reiteran las instrucciones y demás condiciones de celebración de la audiencia, señaladas en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por Estados 092 del 09/008/2023 consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025laboral-del-circuito-de-medellin/74

> JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria

Correos:

angelamariavillaarena@gmail.com sanchezr.abogados@gmail.com marielavelasquezp@gmail.com rayitasadl@gmail.com rayitasintegrales@gmail.com Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cabc5829b5c6b479a8afd202dfc7118ce6a8022c79c35113172c657b5bd263**Documento generado en 08/08/2023 04:04:03 PM



Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Cenelia Hidalgo Hidalgo
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230014600
Auto Interlocutorio No.	620
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la



parte demandante al abogado Julián Henao Lopera portador de la T.P. N.º 182.388 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos: Demandante: <u>asesoriaintegral1306@gmail.com</u>;

Demandada: notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 093 del 09/08/2023

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

> JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretario

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez

Juez Juzgado De Circuito Laboral 25 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a0252fcef24d96986a18ae165d5f24405006f0d105ac72523ed3d88a57b2b3

Documento generado en 08/08/2023 03:40:44 PM



Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante	Jairo Alberto Jaramillo Herrera
Demandado	Carlos Zuluaga Álvarez S.A.S
	Carlos Alejandro Zuluaga Álvarez
	ARL AXA Colpatria
Radicado	05001310502520230019200
Auto de Sustanciación No.	533
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar
	requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- 1. Precisar en el acápite de pretensiones, qué es lo que pretende específicamente en contra de la codemandada ARL AXA Colpatria.
- 2. Aclarar en qué calidad pretende sea vinculada la NUEVA EPS al proceso, y cuál es el objeto de tal vinculación o cuales serían las pretensiones dirigidas en su contra
- 3. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Relacionar en el acápite de pruebas los documentos obrantes a folios 54,
 71 y 78, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado ante la NUEVA EPS, petición de lo que pretende sea solicitado por medio de oficio, ello so pena de no decretarlo como prueba.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, Carlos Zuluaga Álvarez S.A.S y AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados



RADICADO 05001310502520230019200

datan del 26 de febrero de 2023 y 22 de octubre de 2020, respectivamente.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Javier Alonso Bustamante Arismendi portador de la T.P.

Nº 301.512 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ **JUEZ**

Correo: javialonso1919@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 093 del

09/08/2023

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

> JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b24a7032d152809ef8706165ce9eb9c78c3f21a0df04cf591e17991c1e542e8

Documento generado en 08/08/2023 03:40:44 PM



Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Giovani Antonio Gómez Barrientos
Demandados	Consorcio Reconstrucción Viviendas Providencia y
	Santa Catalina conformado por:
	- Cooperativa de Servicios Integrales de
	Colombia - COSEICO,
	- GRUCON S.A.S.
	- EJADEL S.A.S.
	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A
	FIDUAGRARIA S.A.
	Financiera de Desarrollo Territorial S.AFINDETER
Radicado	05001310502520230019900
Auto de	534
Sustanciación No.	
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- 1. Aclarar la pretensión primera en el sentido de indicar la fecha desde la cual pretende se declare inició el contrato laboral.
- 2. Precisar en el acápite de pretensiones, qué es lo que pretende específicamente en contra de las entidades codemandadas Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. y Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER.
- 3. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá aportar de forma legible los documentos que obran a folios 11 y 13 del expediente, so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.



- 4. Corregir el poder, toda vez que en el encargo dado al abogado no se le facultó para interponer algunas de las pretensiones que eleva en la demanda.
- 5. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 093 del
09/08/2023

consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

> JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93c106006ca4944e8e01682a742212a72b8d1b70080a2fd8f13958df34b6c797

Documento generado en 08/08/2023 03:40:42 PM